

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

ORDEN de 30 de junio de 2003, por la que se aprueban los distintivos de las oficinas de turismo y de los puntos de información turística.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1º.a) del Decreto 202/2002, de 16 de julio, de Oficinas de Turismo y de la Red de Oficinas de Turismo de Andalucía, los titulares de las oficinas de turismo y de los puntos de información turística que se ubiquen en Andalucía tendrán el deber de exhibir de manera visible en el exterior del inmueble el distintivo que se determine por Orden del titular de la Consejería de Turismo y Deporte.

Asimismo, el artículo 17.d), del citado Decreto establece que los titulares de las oficinas de turismo que se integren en la Red de Oficinas de Turismo de Andalucía usarán en exclusiva el distintivo que, a tal efecto, se determine mediante Orden del titular de la Consejería de Turismo y Deporte.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confieren la disposición final primera del Decreto 202/2002, de 16 de julio, de Oficinas de Turismo y de la Red de Oficinas de Turismo de Andalucía, y los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Distintivo genérico de las oficinas de turismo y de los puntos de información turística de Andalucía.

Se aprueba el distintivo que, tanto las oficinas de turismo no integradas en la Red, como los puntos de información turística, deberán exhibir de manera visible en el exterior del inmueble, siendo el establecido en el anexo 1 de la presente Orden.

Artículo 2. Distintivo acreditativo de la integración de una oficina de turismo en la Red de Oficinas de Turismo de Andalucía.

Se aprueba el distintivo que acredita la integración de una oficina de turismo en la Red de Oficinas de Turismo de Andalucía, que deberá ser exhibido de manera visible en el

exterior del inmueble, siendo el establecido en el anexo 2 de la presente Orden.

Disposición adicional única. Normas de utilización.

Todas las oficinas de turismo y puntos de información turística deberán atenerse, en el uso de los distintivos identificativos aprobados por la presente Orden, a las normas de utilización que a tal efecto les sean facilitadas por las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte.

Disposición transitoria única. Adaptación.

1. Los titulares de los puntos de información turística y de las oficinas de turismo, integradas o no en la Red de Oficinas de Turismo de Andalucía, que hayan iniciado la actividad de información turística con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, dispondrán de un plazo de tres meses, contados desde la fecha de la entrada en vigor de esta Orden, para exhibir en el exterior del establecimiento el distintivo que proceda en virtud de esta disposición.

2. Los titulares de los puntos de información turística y de las oficinas de turismo que inicien su actividad con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, deberán exhibir el correspondiente distintivo desde el inicio de la prestación del servicio turístico.

3. Las oficinas de turismo cuya integración en la Red de Oficinas de Turismo de Andalucía se produzca con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, deberán exhibir el distintivo del anexo 2 en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución prevista en el artículo 15 del Decreto 202/2002, de 16 de julio.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

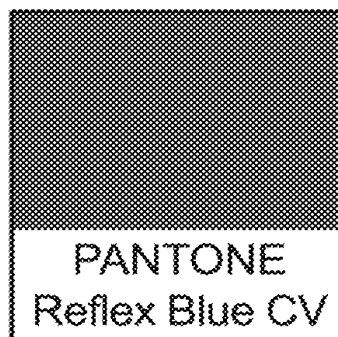
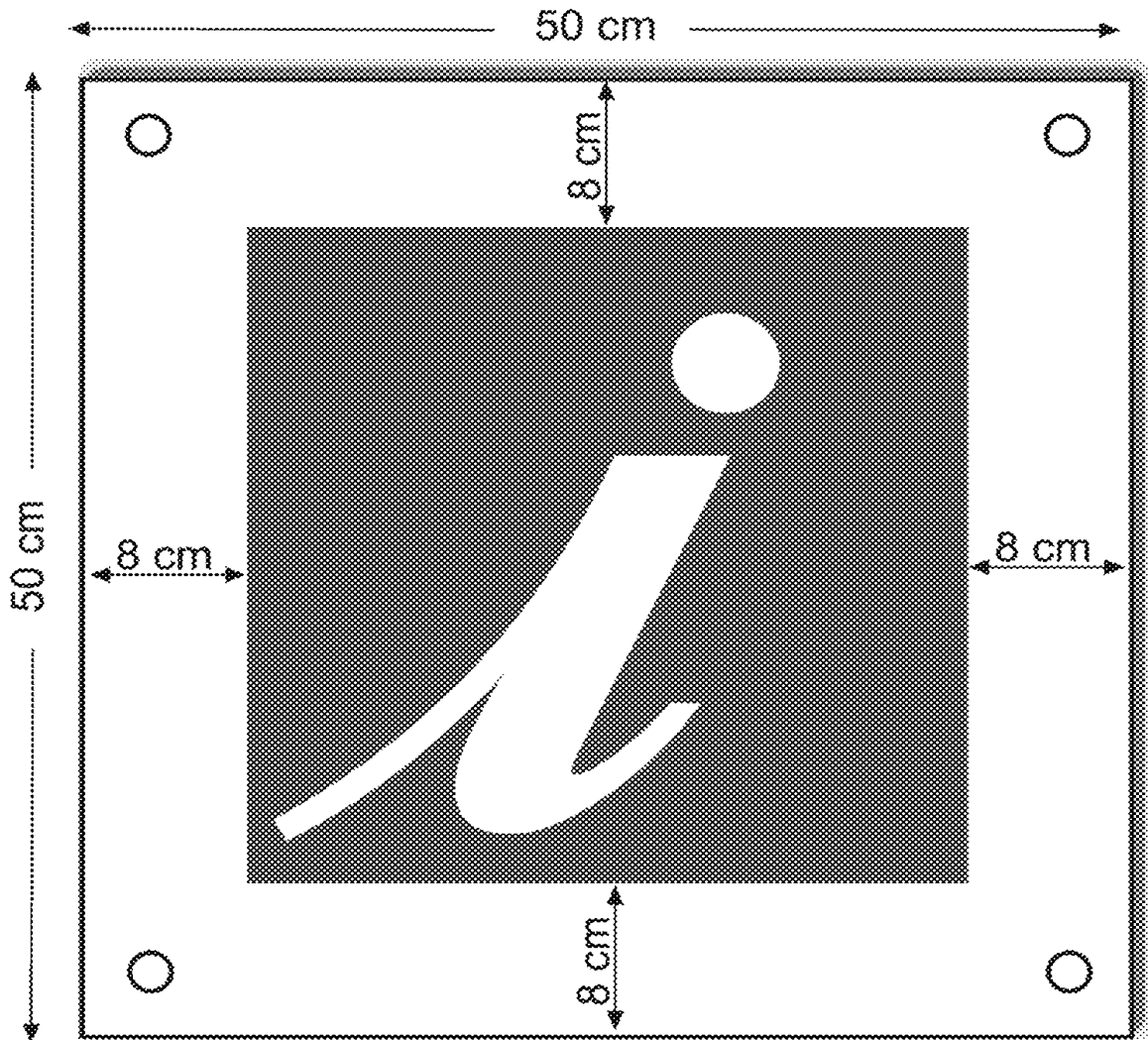
La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.





Sevilla, 30 de junio de 2003

ANTONIO ORTEGA GARCIA
Consejero de Turismo y Deporte

Anexo 1

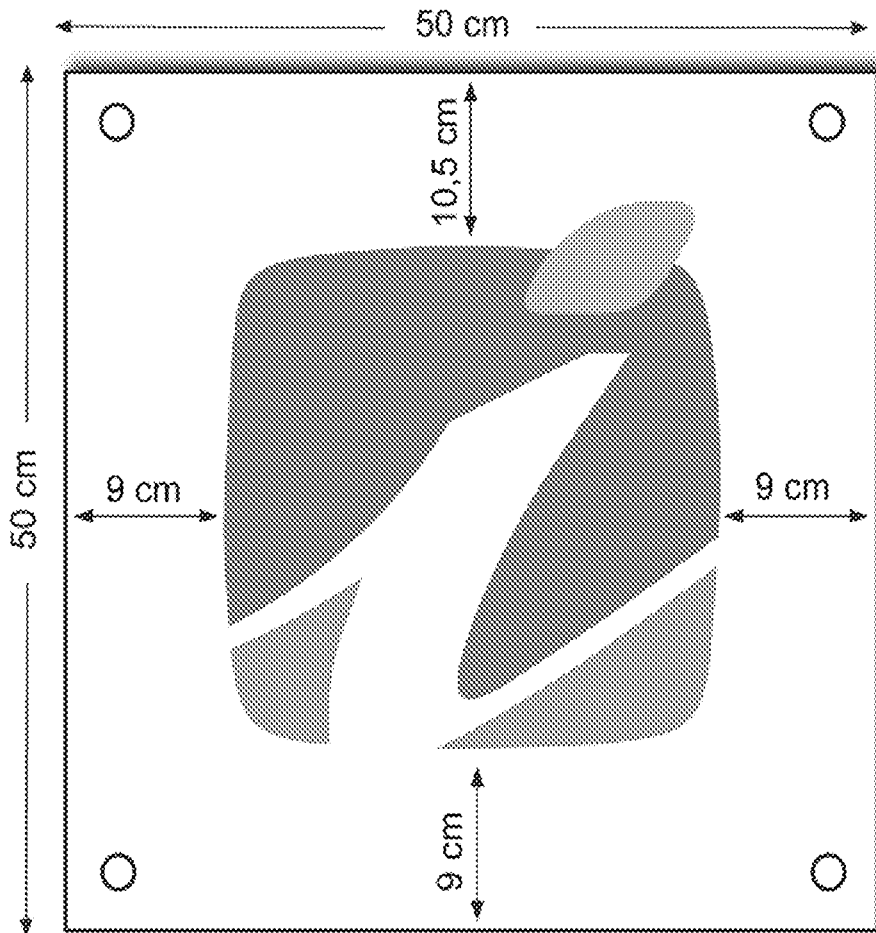
Distintivo genérico de las oficinas de turismo y de los puntos de información turística de Andalucía



-  CIAN: 100
-  MAGENTA: 73
-  AMARILLO: 0
-  NEGRO: 2

Anexo 2

Distintivo acreditativo de la integración de una oficina de turismo en la Red de Oficinas de Turismo de Andalucía



- CIAN 87
- MAGENTA 18
- AMARILLO 0
- NEGRO 0



- CIAN 65
- MAGENTA 0
- AMARILLO 100
- NEGRO 0



- CIAN 0
- MAGENTA 34
- AMARILLO 91
- NEGRO 0

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 28 de julio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se establecen las normas que han de regir los procesos electorales de vocales de los Consejos de Dirección de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Creados los Institutos de Medicina Legal (en adelante IML) en Andalucía por Decreto 176/2002, de 18 de junio, se hace necesario poner en marcha los servicios y órganos que lo integran.

Por todo ello se ha de constituir el Consejo de Dirección previsto en las normas de creación de los IML, para lo cual se ha de proceder al dictado de unas normas para la elección de los vocales integrantes de los mismos entre los Médicos Forenses que se integraron en cada Instituto.

En virtud de las competencias que tiene atribuidas esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el artículo 7.2 p) del Texto Integrado del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, publicado por Orden de 27 de mayo de 2002, y previa consulta con las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación de Justicia.

R E S U E L V O

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y convocatoria de elecciones.

1.1. Es objeto de esta Resolución determinar el procedimiento de elecciones de Médicos Forenses regulados en el R.D. 296/1996, de 23 de febrero, como vocales integrantes de los Consejos de Dirección de los Institutos de Medicina Legal existentes en las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

El proceso electoral que se regula en los siguientes artículos es de aplicación a los funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses con destino en los IML de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

1.2. Se convocarán elecciones para cubrir los siguientes puestos vacantes en los Consejos de Dirección de los IML de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla:

- Consejo de Dirección del IML de Almería: 2 vocales del cuerpo de Médicos Forenses en el IML de Almería por Decreto 176/2002, de 18 de junio.
- Consejo de Dirección del IML de Cádiz: 2 vocales del cuerpo de Médicos Forenses en el IML de Cádiz por Decreto 176/2002, de 18 de junio.
- Consejo de Dirección del IML de Córdoba: 2 vocales del cuerpo de Médicos Forenses en el IML de Córdoba por Decreto 176/2002, de 18 de junio.
- Consejo de Dirección del IML de Granada: 3 vocales del cuerpo de Médicos forenses en el IML de Granada por Decreto 176/2002, de 18 de junio.
- Consejo de Dirección del IML de Huelva: 2 vocales del cuerpo de Médicos Forenses en el IML de Huelva por Decreto 176/2002, de 18 de junio.
- Consejo de Dirección del IML de Jaén: 2 vocales del cuerpo de Médicos Forenses en el IML de Jaén por Decreto 176/2002, de 18 de junio.
- Consejo de Dirección del IML de Málaga: 3 vocales del cuerpo de Médicos forenses en el IML de Málaga por Decreto 176/2002, de 18 de junio.
- Consejo de Dirección del IML de Sevilla: 3 vocales del cuerpo de Médicos forenses en el IML de Sevilla por Decreto 176/2002, de 18 de junio.

1.3. Las elecciones para cubrir los puestos vacantes en los Consejos de Dirección de los IML, de la CCAA corresponde la convocatoria a los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública a propuesta de los Directores de los Institutos respectivos que establecerán el calendario de elecciones en su ámbito de aplicación.

Artículo 2. Calendario electoral.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública convocarán el proceso de elecciones que deberá respetar las siguientes actuaciones y plazos:

Constitución de las mesas: Se ha de constituir la Mesa Electoral el primer día del inicio proceso electoral.

Exposición del censo provisional: Se expondrá desde el primer día de la constitución de la Mesa Electoral y por un plazo máximo de siete días.

Plazo para presentar reclamaciones al censo provisional: Se han de presentar hasta 24 horas después de haber finalizado el plazo de exposición citado en el apartado anterior.

Plazo para resolver reclamaciones al censo provisional: Se resolverá dentro de las 48 horas siguientes a la finalización del trámite descrito anteriormente y se acordará el censo definitivo.

Exposición del censo definitivo: Finalizado el trámite anterior se expondrá por un tiempo no inferior a 48 horas.

Presentación de candidaturas: Se presentarán candidaturas durante nueve días siguientes a la publicación del censo definitivo de electores.

Proclamación de candidaturas: Se hará en el día inmediatamente posterior a la fecha de conclusión del mencionado plazo de nueve días.

Plazo para presentar reclamaciones a la proclamación de candidaturas: Se podrá reclamar dentro del día hábil siguiente a la proclamación de las candidaturas.

Plazo para resolver reclamaciones a la proclamación de candidaturas: Se resolverá en los dos días laborales posteriores al citado en el apartado anterior.

Fecha de votación. Entre la proclamación definitiva de la candidatura y la votación deberá mediar un plazo de, al menos, cinco días hábiles.

Artículo 3. Número y composición de las mesas electorales.

Existirá una única mesa electoral por cada IML en la que se deban elegir vocales para su Consejo de Dirección.

Las mesas electorales de los IML de Andalucía, estarán constituidas por el Presidente, que será el funcionario de más antigüedad del censo electoral de su circunscripción, y dos vocales, que serán los funcionarios de mayor y menor edad de entre los incluidos en el censo correspondiente, actuando el de menor edad como secretario.

Se designarán suplentes para los titulares de las mesas electorales de cada unidad electoral a aquellos funcionarios que, a su vez, sigan a los titulares de las mesas en el orden indicado de antigüedad o edad.

En cada mesa electoral habrá un representante de la Administración que será designado por la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública, actuando con voz pero sin voto.

Artículo 4. Constitución de las mesas electorales.

Las mesas electorales se constituirán formalmente, mediante acta otorgada al efecto, en la fecha fijada en el calendario electoral, que será la fecha de iniciación del proceso electoral.

Las mesas electorales se constituirán en las sedes de las Delegaciones Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, las cuales, a efectos de comunicaciones serán también la sede de las respectivas